

Carlos M. Rodríguez López-Brea

**¿FUE ANTICONSTITUCIONAL EL CLERO
ESPAÑOL? UN TÓPICO A DEBATE**

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate*

Carlos M. Rodríguez López-Brea
A Ángel Martínez de Velasco, in memoriam

Un lugar común muy bien asentado

Pocos historiadores dudarían en señalar que el clero fue un elemento perturbador de las reformas propugnadas por el grupo liberal de las Cortes de Cádiz. Tan evidente parece que el clero fue en su conjunto anticonstitucional que muy pocos profesionales de la Historia se han creído en la obligación de demostrarlo. Ha bastado con incluir dos o tres frases de publicistas de la época, las más escandalosas casi siempre, para montar la teoría más adecuada a la ideología de cada uno.

Se concluirá así, en unos casos, que el clero fue un “bloque” en cruzada contra la irreligión de los revolucionarios impíos, y en otros, si el historiador en cuestión era liberal, se leerá

que los curas y frailes hicieron fracasar el programa reformista de Cádiz por apego egoísta a sus privilegios. Trabajos mucho más recientes, aunque han *aggiornado* este lenguaje, en el fondo mantienen las mismas tesis.

No es que yo pretenda aquí decir algo muy distinto, entre otras cosas porque correría el riesgo de ser tachado de loco o de ignorante, pero sí intentaré sembrar algunas dudas sobre la esencia de ese rechazo del clero al mundo que nace en el siglo XIX. La duda, pensamos, es el único elemento que puede enriquecer un debate.

Este exitoso tópico del anticonstitucionalismo del clero fue, a nuestro juicio, el resultado de la acción combinada de dos tradiciones historiográficas dispares: la liberal decimonónica y la conservadora antiliberal. Dos tradiciones que, si bien se despreciaban mutuamente, coincidían en atribuir al clero (para bien o para mal, según el caso) el papel preponderante en el fracaso del primer experimento liberal español. Ambas hunden sus raíces en los días de las Cortes de Cádiz, y fueron exitosamente divulgados por publicistas de uno y otro signo.

En el bando antiliberal pocos discutirán la primacía del dominico Francisco Alvarado, que se hacía llamar *El Filósofo Rancio*, o del capuchino Rafael Vélez. El fraile Alvarado, que

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

redactó sus *Cartas Críticas* en una ciudad particularmente hostil al liberalismo, Sevilla, dio por supuesto que religión y mundo liberal eran incompatibles. Nada más lógico, pues, que todo el clero combatiera la liga filosófica que pretendía derribar “el Trono y el Altar”. Alvarado siempre escribió con el mayor desprecio de los políticos liberales, “que no contentos con resolver el mundo –decía–, tratan de poner y han puesto pleito al cielo, y piensan seriamente despojar a Dios de su posesión”. Eso sí, consiguió moderar algo su característico tono despectivo hacia lo nuevo cuando se refería a la Constitución, de la que se limitó a decir que “no será sabia y justa, si no emplea cuantos medios estén al alcance de sus autores para que ninguno se atreva a ofender la religión”. Es decir, para Alvarado la Constitución no podía ser un instrumento útil si no servía para combatir los excesos de los liberales, dando por sobreentendido que no lo era. Y no dijo más, ni para bien ni para mal.

Las citas que se podrían extraer de fray Rafael Vélez son tan llamativas como las del *Rancio*. Sus obras más conocidas, el *Preservativo contra la irreligión o los planes de la Filosofía contra la religión y el Estado* –publicado en 1812, el mismo año en que se promulgó la Constitución de Cádiz–, y la *Apología del Trono y del Altar* -editada en plena restauración

fernandina (1818)—, son sin duda dos textos señeros del absolutismo. La *Apología*, con su inconfundible tono apocalíptico, es una sonada condena del régimen constitucional. Para Vélez, por ejemplo, la pretendida defensa de la religión católica que contenía el artículo 12 (recuérdese el tenor de este artículo, “la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege con leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”) sería una engañifa: “el nombre de protección —dijo— se ha hecho terrible en nuestros días: es lo mismo que reforma, y reforma equivale a exterminio”. Como si la explícita declaración teológica de este artículo 12 le pareciera insuficiente, en otra ocasión escribió: “¿En qué nos distinguimos los que por la misericordia de Dios gozamos de una religión todo divina de aquéllos que no la tienen? Estando a la Constitución, en nada”.

Sin embargo, si hiciéramos el esfuerzo de dejar esta aparatosa verborrea de lado, encontraríamos algún matiz interesante. Por ejemplo, Vélez saluda el mantenimiento del fuero eclesiástico, y llega a culpar a los liberales (una minoría dentro de la Cortes de Cádiz, como bien se encargará de recordar en su obra) de no respetar la Constitución que ellos mismos habían aprobado. “Cuando acomodaba se oía —apun-

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

tó—, y si estaba en contradicción de sus planes no se atendía jamás”.

Pero la condena a la Constitución que Vélez hizo en su *Apología* de 1818, sencillamente no aparece en su *Preservativo* de 1812. Bien por el temor cierto a que su *Preservativo* fuera censurado por unas Cortes poco amables con las críticas, o bien por razones tácticas, el padre Vélez llegó a invocar la mismísima Carta Magna frente a los escritos de filósofos y periodistas que, según creía, “barrenan la Constitución que acabamos de jurar al pie de las santas aras”. Se permitía incluso advertir a los diputados que fueran fieles a las leyes que aprobaban: “Sancionásteis que la religión de España —escribía— debe ser la católica romana, sin mezcla de otra alguna; y este freno que debía contener a los filósofos, se muerde, se tasca sin cesar (...) Reprimid los escritores... (...) Que se observen las leyes de imprenta. Que no se escriba contra la religión... ¡Oh, padres de la patria! Para esto os ha dado Dios el poder: con este fin ceñís la espada”.

Dicho de otro modo, el tremendista Vélez no tuvo en 1812 ningún reparo de conciencia por jurar la Constitución; incluso apela a ella cuando le interesa. Éste un matiz poco señalado en la obra de Vélez, que ni siquiera sus continuadores

tuvieron presente, pero que consideramos necesario subrayar más allá de la fácil enumeración de citas escandalosas. Lo que el intrépido capuchino viene a decirnos es que la Constitución no fue mala en sí misma, sino por sus efectos, o sea, fue negativa porque dio pábulo a innumerables abusos por parte de sus creadores liberales: mejor que no hubiera existido.

Si en el bando opuesto repasáramos las autobiografías y memorias de nuestros más célebres prohombres liberales (Toreno, Argüelles, Villanueva) no nos encontraríamos, en lo que hace a la actitud general del clero, un discurso muy distinto. Es decir, el clero sería un encarnizado enemigo del mundo que alumbraron las Cortes de Cádiz. En un tono generalmente apologético, nada autocrítico, los antes mencionados suelen enumerar las concesiones que los liberales habían hecho al clero en los días de Cádiz (intolerancia religiosa, límites a la libertad de imprenta, mantenimiento provisional del fuero eclesiástico y de los diezmos...), para a continuación lamentarse por los escasos réditos políticos de esta estrategia, pensada precisamente para no encrespar los ánimos conservadores. El clero fanatizado (“la facción ultramontana”, diría Argüelles) no sólo fue implacable enemigo de la Constitución, fue además un cuerpo egoísta que actuó

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

en cerrada defensa de sus privilegios estamentales, sin interesarse por el bien de la sociedad.

Pero hay también en Argüelles un matiz que no quisiéramos pasar por alto. Es su reconocimiento de que hubo en la clerecía “personas de la mayor ilustración, sinceramente deseosas de una reforma saludable hasta en su mismo estado”, aunque la mayor parte de ellos, desacreditados y vituperados por sus compañeros “inquisitoriales”, no pudieron hacerse escuchar. Pero el matiz es, en el fondo, demasiado pequeño. Argüelles era anticlerical de corazón, y estaba más que escaldado con la actitud de curas y frailes durante la Guerra; el clero, nos recuerda, “suspiraba por los venturosos tiempos de su jurisdicción omnímoda, de su exención absoluta, del derecho ilimitado de adquirir y aumentar el patrimonio de la Iglesia”. Y si apoyaron la restauración fernandina fue sólo para mantenerse en “el pleno goce de toda su opulencia, de su inmunidad y de su fuero privilegiado”. Era el mito del clero egoísta.

¿Quiénes rompieron entonces la baraja, los “curas insolidarios” o los “liberales impíos”? Los historiadores decimonónicos herederos de según qué tradición han dado una respuesta calcada a la de los publicistas originales, convirtiéndose así en eficaces difusores del tópico que aquí ponemos

en cuestión. En el bando conservador, destacaron Vicente Lafuente y Marcelino Menéndez Pelayo, más intransigentes en ocasiones que el padre Vélez, mientras que liberales de pro fueron el marqués de Miraflores o Vayo.

El liberal moderado Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores, escribió en 1834 sus *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde al año 1820 hasta 1823*. Aunque estudie los sucesos del Trienio, Miraflores no pudo dejar de echar su mirada atrás para decirnos que en los años de la Guerra la alianza del Trono, del pueblo y del clero fue imbatible. O sea, identifica como realidades complementarias el absolutismo del Rey, la legitimación de la Iglesia y el apoyo del bajo pueblo al orden antiguo. Miraflores reconoce, sin embargo, que las Cortes actuaron con poco tacto, y que se ganaron a pulso la enemistad del cuerpo clerical.

Menos espacio para los matices hay en Estanislao Kostka Vayo, más progresista que Miraflores, y supuesto autor en 1842 de la voluminosa *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*. Para Vayo, al contrario que Miraflores, si de algo pecaron los liberales de Cádiz fue de pecatos en su actitud hacia el clero, paradigma de la reacción, el aborrecimiento y la venganza. Si las Cortes proclamaron la intole-

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

rancia religiosa o el patronato de santa Teresa de Jesús fue precisamente por el “temor que inspiraba a los diputados el atraso del fanatismo”. El pueblo no saldría mejor parado de la pluma de Vayo: “¿El pueblo? Pendía de los labios de los frailes, que le dirían que no porque destruía sus prerrogativas y las del cielo, cuyos dueños se consideraban”. El clero, por eso, sería responsable máximo del fracasado final de las Cortes, como también lo había sido de la caída de Godoy.

La diferente actitud de Miraflores y Vayo responde también a dos momentos históricos diferentes del liberalismo. Si en 1834, cuando escribe Miraflores, la incertidumbre ante el futuro y la debilidad del grupo liberal aconsejaban prudencia y moderación, ocho años después, vencidos los carlistas y con Espartero en el poder, los liberales, reforzados, prefieren la “mano dura”. En ambos casos, el espíritu de partido tiñe de rencor la realidad. Sin embargo, nada debe sorprendernos —porque siempre será así—, que los historiadores escriban desde los intereses y las experiencias del presente.

El panorama intelectual fue incluso más pobre en el bando antiliberal, muy reforzado tras el *Syllabus* (1864), la famosa condena de Pío IX contra el modernismo y el liberalismo. Son suficientemente conocidos los escritos de Menéndez Pelayo o del carlista Vicente Lafuente, para quienes la parte

sana del clero (todos, con la sola excepción de una minoría reformadora, llamada despectivamente jansenista y herética) actuó como una piña en contra del nuevo orden liberal. “El clero –escribe Lafuente– había tomado posición en las filas contrarias desde el año de 1812”. Por su parte Menéndez Pelayo, tan ingenioso panfletario como partidista historiador (un mal del que don Marcelino solía acusar a otros), anota en su *Historia de los heterodoxos españoles* (1881) que “las pedantescas Cortes” resultaron “odiosas a los ojos del clero y del pueblo español”. Otros célebres escritores conservadores de los inicios del siglo XX, como Risco, Barraquer y Roviralta o Pérez Goyena, no dirán nada sustancialmente distinto. “La revolución –escribirá Barraquer–, poseída del maligno, con el puñal y la tea extingüía a los individuos y a las corporaciones religiosas”. Constitución, liberales, jansenistas, ilustrados, todos entraban en la misma condena de impiedad y antiespañolismo.

En una época marcada en lo historiográfico por el positivismo, sorprende el exagerado empleo de epítetos y la ausencia de mayores pruebas documentales. Hablemos de conservadores o de liberales, el espíritu de partido anula cualquier intento de objetividad. Sólo Manuel Fernández Martín en su clásico *Derecho Parlamentario Español* (1881) recogió

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

un interesante corpus documental, pero quiso hacer una obra tan aséptica (y tan a gusto de todos) que no incluyó, a propósito, ningún juicio sobre las conflictivas relaciones entre Cortes y clero.

El tópico se tambalea, pero muy lentamente

Con tan pobre panorama intelectual habrá que esperar a los años cincuenta del siglo XX para escuchar algo nuevo. Sólo entonces las agotadas peleas historiográficas entre liberales y conservadores reaparecen bajo nuevas formas. En plena dictadura de Franco, la Escuela de Navarra, fundada por el sacerdote del Opus Dei Federico Suárez Verdeguer, dentro de su general tono conservador (que algunos, abusivamente han denominado tradicionalista), renovó metodologías y puntos de vista en clara ruptura con la tradición liberal. Don Federico estableció entre los diputados de Cádiz una triple división entre innovadores (los liberales de formación francesa), renovadores (los reformistas de tradición española o jovellanistas) y conservadores (reaccionarios sin más, apegados a lo antiguo). El clero, según Suárez, engrosó casi por completo las filas de los dos últimos grupos, aunque predominó la renovación sobre la reacción.

No es que el clerical fuera entonces un estamento contrario a las reformas, es que no quería las reformas a la francesa que estaban llevando a cabo el grupo liberal con apoyo de los jansenistas (caracterizados como un “caballo de Troya liberal” en las filas del clero), sino otras más “españolas” y pausadas. “Lo que los innovadores querían era algo más radical que una reforma”, afirma Suárez.

Fueron pues las medidas eclesiásticas decretadas por las Cortes, precipitadas, abstractas, extranjerizantes y unilaterales, las que pusieron al clero en el bando de la “reacción”. Entre estas medidas, Suárez Verdeguer cita expresamente la supresión de la Inquisición sin bula papal, la libertad de imprenta amplia y “abstracta”, la reforma y supresión de conventos o la venta de propiedad eclesiástica.

Es legítimo preguntarse, sin embargo, cuáles fueron los propósitos reformistas del que Suárez llama grupo reformador, y por qué su nervio, tan vital, tan imbricado en la tradición española, permaneció tan “inmóvil” durante el llamado Sexenio absolutista (con la excepción, eso sí, de un proyecto de reforma del clero regular en 1815, bien publicitado por el propio Suárez, aunque no creemos que semejante proyecto diera para tanto). ¿Por qué entonces esta quietud? ¿Acaso por miedo a que las reformas abrieran la caja de Pandora? No

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

es éste el momento de matizar la de por sí rica obra de Federico Suárez (Javier Herrero ya planteó con gran tino la inoportunidad de marcar barreras entre una supuesta tradición “extranjerizante” y otra “casticista”), pero a nuestro juicio, la diferencia que establece entre reformadores y conservadores resulta en ocasiones muy imprecisa, cuando no artificial (de hecho, en los últimos trabajos del grupo de Navarra se prefiere distinguir entre “realistas” y “liberales”, sin más), y tampoco responde a la cuestión aquí planteada: ¿fue el clero contrario a la Constitución de Cádiz o no? ¿O podríamos sostener que, defensor de la soberanía compartida, del mantenimiento de privilegios estamentales o de una Inquisición adaptada a los nuevos tiempos, la mayoría del clero fue constitucionalista “a la española”? Nos permitimos dudar.

Federico Suárez, al igual que sus discípulos (F. Martí Gilabert, J.L. Comellas, el primer A. Martínez de Velasco), han tenido una gran virtud: trabajar con documentos, casi siempre inéditos. En este campo destacó el padre Isidoro de Villapadierna, infatigable trabajador de archivos romanos y españoles. Este notable trabajo, sin embargo, no impidió que este fustigador de jansenistas obviara afirmaciones de grueso calibre, alguna de las cuales, por cierto, contradictorias

con las que mantiene Federico Suárez: “La Iglesia –sostiene Villapadierna– no vio prueba alguna convincente de la bondad y del progreso del sistema liberal y siguió aferrada al absolutismo político de un rey que llevaba el título de Majestad Católica, a la ideología de una monarquía de derecho divino y a la firme creencia de la salvación del Altar por la proclamación de la legitimidad absoluta”. Con Villapadierna volveríamos así a la historiografía de partido del siglo XIX, haciendo del clero un bloque unido por su defensa del absolutismo.

Algo parecido viene a decirnos otro prolífico autor ligado en sus orígenes al grupo de Navarra, José Manuel Cuenca Toribio. Para Cuenca, la oposición de la Iglesia al sistema constitucional no vino motivada tanto por intereses económicos como por manifiesta incompatibilidad ideológica. Siendo esto rigurosamente cierto, es ya más que discutible que, como también ha escrito Cuenca, la Iglesia formase “un bloque monolítico en defensa del antiguo estado de cosas al cundir la marea innovadora”. Tan sólido debía ser este bloque que, para Cuenca, antes incluso de que las Cortes dictaran las primeras medidas secularizadoras, “la resistencia a la mentalidad innovadora se hallaba ya cuajada y consolidada”. Suárez, desde luego, no se atrevió a decir tanto.

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

En otra línea de pensamiento, heredera de la tradición europea y liberal, Miguel Artola puede ser considerado como el introductor en España de una Historia más cercana a otras Ciencias Sociales, en particular la Ciencia Política y la Sociología. La apuesta intelectual de don Miguel, el funcionalismo, ha sido sin ninguna duda utilísima para renovar los estudios históricos sobre la transición del Antiguo al nuevo Régimen, como se puede ver en los *Orígenes de la España Contemporánea* (1959). Pero esta cercanía a lo sociológico, y por tanto, al enfoque globalizador ante los problemas del pasado, le llevaron a analizar las instituciones por su función social en un escenario histórico.

Así, Artola, tan preocupado por el empleo de conceptos politológicos precisos, incluyó a la Iglesia en el campo de los “obstáculos” al triunfo liberal. No es raro, por tanto, encontrar también en Artola afirmaciones de “trazo grueso”, como la de que “correspondió a la Iglesia española el papel decisivo en la defensa del Antiguo Régimen”, u otra más llamativa aún, que “la Iglesia, especialmente sus dignidades y los regulares, librará una constante y tenaz lucha para condenar cuanto en Cádiz se hacía”. La Iglesia, en suma, no sería un “obstáculo” tanto por los individuos que la formaban, que pudieron tener talentos muy distintos ante la revolución, como por

el papel institucional que desempeñaba en el marco socio-jurídico del Antiguo Régimen (“lo que hay en ella de estatal: fuero privilegiado y señorío jurisdiccional y territorial”, especifica Artola), y que ahora se arriesgaba a perder.

Un salto más nos situaría en los años finales de los sesenta, en plena irrupción del marxismo, aquí introducido por Pierre Vilar y Manuel Tuñón de Lara desde su cátedra de Pau. Con un lenguaje formalmente estructuralista, no se podía esperar del marxismo otra cosa que atribuir al clero una cerrada defensa del Antiguo Régimen, y en buena medida así fue. Pero quedarse aquí sería un reduccionismo inaceptable. El propio Karl Marx, a pesar de que nunca trabajó con fuentes documentales, nos dejó escritas algunas reflexiones muy atinadas sobre la revolución española.

Por ejemplo, Marx no encontró ninguna antinomia *ab initio* entre Constitución e Iglesia. Aunque reconociera “el antagonismo existente entre la Iglesia y el Estado”, y viera en el clero “privilegios y abusos de casta”, el pensador alemán sostuvo, sin embargo, que en la Constitución de Cádiz hubo “inconfundibles síntomas de un compromiso concluido entre las ideas liberales del siglo XVIII y las oscuras tradiciones teocráticas”. Un compromiso roto más tarde, una vez aprobada la Constitución, cuando los liberales atacaron la Inquisición,

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

los diezmos o los monasterios. “Desde ese momento –explica Marx– la oposición de los serviles en las Cortes y del clero fuera de ellas se hizo inexorable”. Lo más curioso es que Vélez y Suárez Verdeguer, desde sus antípodas ideológicas, han escrito casi lo mismo.

Los marxistas españoles, en general, no han prestado particular atención al conflicto abierto entre Iglesia y liberalismo. Su privilegiado interés por cuestiones socio-económicas en el contexto general de la transición del sistema feudal al capitalista, les obligó a dejar de lado la perspectiva más concreta (y mucho menos “estructural”) de los acontecimientos políticos. Aún así, no faltan los matices en la obra de Manuel Tuñón de Lara. Tuñón, tan interesado como Artola en el empleo del “utillaje” teórico proveniente de las Ciencias Sociales, ignoró la aparente solidaridad estamental del clero, y valoró su comportamiento ante la revolución por solidaridades de clase.

Así, Tuñón distingue entre “alto” y “bajo clero”. El alto clero, según él, “cuyas vinculaciones directas con la clase dirigente del viejo régimen son hartamente evidentes”, reacciona “como parte integrante de esa clase, actitud que será compartida por las órdenes religiosas al sentirse desposeídas de sus bienes materiales”. Seguramente a Tuñón de Lara le sor-

prendería saber que Luis de Borbón, Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España y magnate eclesiástico por excelencia, fue partidario de la Constitución. “Luego –retomamos a Tuñón– está la masa del clero bajo, del sencillo cura rural, sin ninguna formación, inmerso en un mundo de rutinas, culto externo y hasta supersticiones que, en su inmensa mayoría, reacciona bajo el peso de la “ideología” vigente durante siglos”. Frente a ellos se situaría un sector minoritario de clérigos ilustrados, que en Cádiz se habrían convertido en bloque al liberalismo. Todos ellos, menos la minoría ilustrada, serían enemigos de la revolución, pero por distintas motivaciones: económicas en el caso del alto clero, culturales en el bajo. Aunque este esquema nos pueda parecer algo simple y determinista –además de forzar la realidad de los hechos–, hay que valorar en su justa medida el esfuerzo del historiador vasco por no presentar al clero como un bloque. Otros historiadores marxistas no fueron tan generosos como él.

Habrá que esperar a finales de los años setenta para que nuevos autores enriquezcan un debate que parecía condenado a agotarse antes de dar frutos. Esta renovación, como suele ocurrir en España, no ha sido resultado de una reflexión colectiva del gremio de historiadores, sino más bien del

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

esfuerzo individual de algunos autores que no forman escuela. No estaríamos hablando tampoco de historiadores con una presencia continuada en los medios de comunicación, lo que en buena medida explica que, a pesar de sus investigaciones, el exitoso tópico del clero anticonstitucional siga aún en pie. Para no hacer interminable esta exposición, aquí nos ceñiremos –dando por supuestas las ausencias y nuestros olvidos–, a Manuel Revuelta, Gérard Dufour, Emilio La Parra o Manuel Morán Orti.

El primero de los referidos, el padre Manuel Revuelta, no ha centrado sus investigaciones en el período de la Guerra de la Independencia, pero nos ofrece algunas claves en su clásica síntesis “La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen”, de 1979. Buen conocedor de la Teología y del marco político, Revuelta sustituye el juicio de valor por el lenguaje de los hechos y evita caer en posiciones de partido. Revuelta piensa, en primer lugar, que la labor de las Cortes fue de cortos vuelos, más en la tradición regalista española que en la línea revolucionaria francesa, pero estas reformas tan tímidas fueron suficientes para poner en guardia al clero, sobre todo a los obispos. No es que los obispos rechazaran la Constitución o que no vieran con simpatía algunas de las reformas propuestas en la cámara, es que consideraban in-

aceptable que políticos liberales y jansenistas quisieran reformar la Iglesia sin contar con su autoridad.

Al quedarse a “medio camino”, además, “la reforma pareció corta a los innovadores y abusiva a los tradicionales”. Con un poco más de mano izquierda, nos sugiere Revuelta, las Cortes se hubieran evitado el problema religioso, y la Iglesia, por su parte, se hubiera beneficiado con unas reformas que necesitaba. No fue así, y a partir de 1813 el enfrentamiento entre Cortes e Iglesia resultó inevitable, porque los liberales volvieron al poder en 1820 con bríos revolucionarios. El principal mérito de Revuelta, sin embargo, fue el de habernos hecho saber que el clero no fue necesariamente anticonstitucional, y que la ruptura entre Iglesia y Constitución pudo haberse evitado con diálogo.

Gérard Dufour, heredero de una rica tradición de hispanistas franceses (Derozier, Défourneaux), ha investigado la ideología del clero afrancesado y del clero liberal sin los prejuicios de los historiadores españoles. Sus estudios han evidenciado que el clero, como el resto de la sociedad española, no constituyó un cuerpo monolítico frente a la revolución liberal; Dufour, de hecho, piensa que dentro de la Iglesia existieron actitudes disidentes que pudieran no haber sido tan minoritarias como hasta ahora se creía. No tendría nada de raro,

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

señala Dufour, que muchos eclesiásticos hubieran servido en los gobiernos de José I o de las Cortes, porque el clero, debilitado por tantas décadas de regalismo borbónico, tenía una fuerte mentalidad de “empleado”, esto es, “de obediencia y servicio al gobierno, fuera cual fuere”. “Una actitud –prosigue– que no dictaba obligatoriamente la cobardía, ya que también correspondía al concepto religioso de Providencia y de que los designios de Dios son impenetrables”. Dufour, además, tiene la honradez intelectual de reconocer que la actitud de la clerecía ante el mundo liberal no es aún cuestión resuelta; en 1986 escribió que “carecemos de datos fidedignos para apreciar debidamente la actitud del clero secular español durante la Guerra de la Independencia”, y esto mismo se puede seguir sosteniendo quince años más tarde.

Muy parecidas son las conclusiones de Emilio La Parra en su ya clásico *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Este discípulo de Antonio Mestre, más que estudiar la actitud del clero, se ha preocupado por desentrañar la verdadera esencia del movimiento reformador de las Cortes. Pero lo uno conduce a lo otro. Para La Parra, superada la estéril polémica sobre la naturaleza española o foránea de nuestro liberalismo, las Cortes de Cádiz fueron herederas de

tradiciones españolas y europeas muy amplias, desde el humanismo del Renacimiento a la Constitución civil del clero francés, pasando por el jansenismo port-royalense. No se trataba de alterar los dogmas de la Iglesia ni de atacar la religión, sino de algo mucho más sencillo: de transformar la organización eclesiástica. La novedad, en todo caso, sería prescindir del permiso papal.

Para La Parra el deseo de purificar la Iglesia y de cortar abusos fue sincero, pero incomprendido. “La oposición de la mayoría eclesiástica –escribe–, la escasa comprensión por parte del pueblo del alcance de las medidas políticas reformistas, la precariedad del dominio territorial de ambos regímenes [el de las Cortes y el de José I] y, de modo decisivo, la pervivencia de las mismas personas en los cargos pastorales de mayor responsabilidad son algunos motivos de ese fracaso”. “Por consiguiente –añade La Parra–, se perdió una oportunidad inmejorable para transformar la Iglesia y adaptarla a los nuevos tiempos”, puesto que “cuando en lo sucesivo el liberalismo cuente, desde el poder político, con cierto apoyo social, ya sólo aspirará a dismantelar la Iglesia de su poder social y económico, sin aventurarse a planteamientos de otra naturaleza”. Es la que podríamos llamar tesis de la “oportunidad perdida”, que si no estrictamente nueva (ya la

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

había sugerido Revuelta), nunca antes se había formulado con tanta claridad. Se podrá discutir (y mucho) si los liberales querían realmente la mejora disciplinar de la Iglesia, pero a partir de la obra de La Parra ya es más que necesario matizar “eso” del anticlericalismo de las Cortes.

Subyace, sin embargo, la idea de que el clero fue egoísta e insensible frente a la mano extendida de las Cortes. En la obra de La Parra son los liberales quienes hacen las mayores concesiones al que denomina “reaccionarismo clerical”. El clero no quiso aceptar su nuevo (y rebajado) papel en la sociedad liberal, y en vez de conformarse con un cierto ascendiente ideológico sobre el pueblo –algo que implícitamente le reconocía la Constitución–, prefirió seguir aferrado a sus antiguos privilegios estamentales. Conforme a los planes liberales, nos dice La Parra, “el nuevo clero quedaría al servicio del Estado”; ya no sería un estamento privilegiado, sino un cuerpo funcionario dedicado a la asistencia espiritual y al ejercicio de funciones de utilidad general (educación, asistencia a los desvalidos, etc.). Las Cortes de Cádiz, en suma, no sólo no fueron antieclesiásticas, es que reclamaron la ayuda de las jerarquías de la Iglesia para consolidar el poder constitucional.

Pero alguna pieza aún parece no encajar. ¿Por qué la Iglesia en su conjunto no aceptó la redefinición de sus funciones en una sociedad modelada por la Constitución? ¿Por qué rechazó un pacto en apariencia tan ventajoso? A estos interrogantes ha tratado de responder Manuel Morán Orti con una actualización de los planteamientos de Federico Suárez. Morán, que no está de acuerdo con la visión “beatífica” que otros autores han dado de las reformas eclesiásticas de Cádiz, parte de un hecho obvio: que los liberales tenían un programa revolucionario de transformación de la sociedad que puede integrarse en “la trayectoria general del movimiento secularizador europeo”. Bajo esta perspectiva, la reforma disciplinar del clero ocupaba para los liberales un muy segundo plano.

Sabedores, además, de que su “verdadero” programa era mayoritariamente rechazado por la Iglesia (fin de los fueros privilegiados, una desamortización de vastas proporciones, etc.), los liberales se vieron obligados a pactar con un heterogéneo grupo de eclesiásticos reformadores muy condicionados por el jansenismo antipontificio. Semejante pacto restó coherencia interna a la política eclesiástica de las Cortes, a caballo entre los compromisos adquiridos por la Constitución (intolerancia católica, mantenimiento del fuero,

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

limitaciones a la libertad de imprenta) y los deseos transformadores en el plano socio-económico del grupo liberal, que se hicieron mucho más visibles a partir de 1813. Por eso los liberales, a medida que se consolidaron en el poder, fueron a más en su programa revolucionario.

Con estas premisas, Morán se plantea si los eclesiásticos fueron un obstáculo a la reforma, y en su caso, si fue constante su comportamiento durante la legislatura de Cortes. Tras analizar la actitud de los diputados eclesiásticos en las Cortes, Morán subraya que el conservadurismo “constituyó el rasgo más característico del grupo”, pero también que hubo un corrimiento general de actitudes, desde “el talante aperturista” de los primeros momentos (el respaldo de los obispos al principio de la soberanía nacional en 1810-1811, y a la Constitución de 1812, fue mayoritario, casi uniforme), hasta la “mayor intransigencia” de 1813. “Esa evolución –afirma Morán– no parece en sí misma consecuencia de una filosofía de corte absolutista. Sí, por el contrario, la defensa de una concepción de la vida religiosa que ya a las alturas de 1813 se sentía amenazada por el sesgo de los acontecimientos”.

Morán nos hablaría así de una suerte de conservadurismo “defensivo” –aunque no necesariamente anticonstitucional–,

que obligó a los liberales a matizar sus planteamientos revolucionarios. Separando al grupo liberal de la Constitución, volveríamos en cierto modo a la tesis del padre Vélez: haciendo así bueno el mito del “eterno retorno”, dos siglos de debates entre historiadores nos han conducido de nuevo al punto de partida.

Una conclusión ni nueva ni buena

Somos conscientes que nuestro repaso por la historiografía ha sido muy incompleto. También se me podría acusar, y lo admito sin más, de haber forzado las distancias entre ciertos autores, quizá mucho menos dramáticas en la realidad. Pero aceptando todo esto, ¿qué panorama nos queda por delante? ¿y cuáles son las perspectivas de investigación?

En primer lugar, si se ha admitido que el anticlericalismo de las Cortes es más que discutible, ¿podríamos también poner pegas al anticonstitucionalismo del clero? Existen, a mi juicio, dos problemas no fáciles de superar: haber tratado el cuerpo eclesiástico como si fuera un bloque, y confundir liberalismo con constitucionalismo.

Respecto a lo primero, parece oportuno recordar que no existió en el Antiguo Régimen ningún estamento homogéneo, y que bajo el nombre “clero” se escondían cuerpos, per-

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

sonalidades e intereses dispares. Les unía la tonsura y gozar de un derecho propio, pero nunca existió en el clero similitud ideológica, cultural o económica. Por esto mismo, no se podrá hablar de anticonstitucionalismo del clero (ni de lo contrario, desde luego), mientras no se demuestre con investigaciones más definitivas. Entre tanto, lo mínimo que se podrá decir es que el clero sufrió un importante desgarró con la revolución, aunque la división entre reformadores e inmovilistas ya venía de antes. Hemos de destacar, en este sentido, que los historiadores cada vez sacan a la luz nuevos ejemplos de eclesiásticos con actitudes favorables (o como mínimo ambiguas) ante la revolución, incluso dentro del clero regular. La pertenencia al clero, por tanto, no determina estar a favor o en contra de la Constitución.

Tampoco conviene sobrevalorar en exceso el papel del clero. A comienzos del siglo XIX ya no tenía el papel preponderante que casi siempre se le atribuye, entre otras cosas porque todo un siglo de despotismo ilustrado lo había debilitado como estamento y lo había puesto al servicio del Rey: el clero, según esta hipótesis, ya no tenía poder alguno para poner o quitar gobiernos.

De igual modo, utilizar como sinónimos anticonstitucionalismo y antiliberalismo podría llevar a conclusiones precipita-

das. Muchos eclesiásticos no tuvieron problemas en jurar fidelidad a la Constitución, pero se hubieran indignado de recibir el apelativo liberal. Esto en buena medida fue así porque, como se ha visto, los liberales hicieron notables concesiones para hacer “aceptable” el texto entre los eclesiásticos. Incluso los más reaccionarios, como Vélez, reconocieron esta virtualidad: una cosa era jurar la Constitución, una creación política con unas bases más amplias que las que contemplaba el proyecto liberal originario, y otra muy diferente, ser cómplice del programa revolucionario y desamortizador.

Aunque hoy nos parezca inconcebible, hasta 1814 no se hablaba de la Constitución como una obra del partido liberal, sino como resultado del consenso de todos los grupos representados en las Cortes. Las cuitas de los conservadores, al menos en apariencia, no sería tanto contra la Constitución, sino contra ciertos diputados (no todos) y los papeles públicos que “ultrajaban” los derechos de la Iglesia.

De ahí que podamos definir como constitucionales a aquellos que apoyaron el texto magno sin profesar necesariamente los principios liberales. Partiendo de esta definición, no cabe duda que habría que reflexionar el tópico del anti-constitucionalismo del clero. Ya lo dejó apuntado hace treinta años Javier Herrero: “Hasta que el Rey destruyó la

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

Constitución —escribía Herrero—, ésta había sido considerada como el código fundamental de la vida política española, y es evidente que durante los años 1812 y 1813 fue reconocida como tal incluso por sus peores enemigos; sus artículos eran continuamente citados por la prensa y se la mencionaba como *nuestro sagrado código*. ¿No es cierto, en esta línea, que en 1820 volvió a jurar la Constitución el “reaccionario” padre Vélez, por entonces obispo de Ceuta, y con él la práctica totalidad de los prelados que habían sido nombrados en 1815 por Fernando VII por su fidelidad a la causa del Trono y del Altar?

Se me podrá objetar también que un obstáculo insuperable para que el clero aceptara la Constitución fue el principio de la soberanía nacional, claramente consagrado en Cádiz. No debemos olvidar, sin embargo, que dentro del clero estaba muy extendida la tesis de la “obediencia al soberano legítimo”. Dado que prácticamente todos habían jurado fidelidad a las Cortes y a la Constitución, habrá que concluir, al menos, que considerarían legítimo el texto constitucional. Por eso mismo, desobedecer a unas autoridades juradas como legítimas era anarquía y pecado mortal. El cardenal Borbón, antes mencionado, escribió que el Príncipe tenía el deber de proteger la Iglesia (como efectivamente ocurría con el artí-

culo 12 de la Constitución), y ésta, a su vez, el deber de predicar la fidelidad y sumisión al Príncipe. Este contrato “constitucional”, por tanto, no obligaba a obedecer por temor, sino “por principio de conciencia”.

Más aún: la Roma de Pío VII había mantenido una actitud algo más tolerante con formas políticas diferentes a las de la soberanía absoluta de los reyes. La Roma de Consalvi (secretario de Estado de Pío VII) no condenaba regímenes políticos, ni consideraba herético el principio de la soberanía nacional; en su caso, lo sería la política que se siguiera contra la ortodoxia de la Iglesia. Cuando en 1821, por ejemplo, Roma rechazó dar bulas episcopales a Espiga o Muñoz Torrero no lo hizo porque ambos hubieran defendido la soberanía nacional, sino por su apoyo a las teorías antipontificias tan en boga en Cádiz. Sería Gregorio XVI quien en 1832 refutara algunos principios liberales en la encíclica *Mirari vos*, pero habrá que esperar a 1864 para leer una condena firme y clara del liberalismo político: hablamos, por supuesto, del *Syllabus* de Pío Nono.

No podemos dejar de señalar, por último, que los liberales se buscaron muchos enemigos por la dureza de sus métodos represivos, bien visibles desde 1813. No hace mucho leí a Giovanni Sartori que antirracistas exaltados, aunque defien-

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

dan causas justas, pueden convertir en racistas a quienes en principio no lo eran. Esto es exactamente lo que pudo ocurrir en Cádiz. Cierta fanaticismo constitucional –y creo estar autorizado para decir que nuestros primeros liberales tuvieron un talante dictatorial– provocó a veces el efecto contrario del que se buscaba. Parte del clero, que no era anticonstitucional *a priori* terminó renegando de la Constitución a medida que los liberales cerraban conventos, expulsaban obispos y atacaban las bases económicas y sociales de la Iglesia. ¿O es que a alguien le gusta perder lo que cree suyo?

Félix Amat escribió en 1822 que la Constitución estaba siendo atacada por un doble fanatismo, liberal y reaccionario. Acertó plenamente:

“Hay en España fanáticos que se figuran ahora mismo que los proyectos de disminución de rentas de la Iglesia o los de mayor ilustración de la razón humana que se proponen o discuten en las Cortes nacen todos de ocultos deseos de abatir o destruir la Iglesia y la revelación. Hay fanáticos que, al contrario, si oyen a algún eclesiástico o seglar que lamenta el abuso de la libertad de imprenta, o teme malas resultas de alguna ley de las Cortes, o clama contra los excesos del lujo disipado, o cualquier ramo de disolución de costumbres,

ya le notan o acusan de supersticioso enemigo de la razón y de la libertad natural del hombre”.

Así pues, una respuesta “nueva y buena” a la pregunta que nos habíamos formulado (¿fue anticonstitucional el clero español?) sólo podrá venir, pensamos, de estudios más pausados, regionales o locales, prosopográficos o biográficos, etc. Con un enfoque más plural y menos partidista harán falta estrategias que entrelacen lo cuantificable y lo subjetivo, esto es, los grandes procesos “tendenciales” y los aspectos cualitativos de la experiencia humana (cultura, honor, modo de comportamiento...). Rechazando *a priorismos* y dogmatismos de todo tipo, sin dejarnos llevar por apariencias, con curiosidad, dudas y mente abierta, quizá alcancemos nuevas conclusiones en un tiempo relativamente corto.

Bibliografía

ALVARADO, Francisco, *Cartas críticas que escribió el Rmo. Padre Maestro Fr. Francisco Alvarado, o sea, El Filósofo Rancio*, Imprenta Aguado, Madrid, 1824-1825, 4 volúmenes.

AMAT, Félix, *Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica*, Imprenta Tecla, Barcelona, 1822, tomo 3.

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

ARGÜELLES, Agustín, *Las Cortes de Cádiz. Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes Generales y Extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el día 24 de Septiembre de 1810 hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813*, Imprenta de las Novedades, Madrid, 1865 (original de 1835), 2 volúmenes.

ARTOLA, Miguel, *Los orígenes de la España Contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, 2 volúmenes.

BARRAQUER Y ROVIRALTA, Cayetano, *Las casas de religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX*, Imprenta de Francisco Altrés y Alabart, Barcelona, 1906, 2 volúmenes.

CUENCA TORIBIO, José Manuel, “La Iglesia española en el Trienio Constitucional (1820-1823) Notas para su estudio”, *Hispania Sacra*, nº 36, 1965.

DUFOUR, Gérard, *Sermones Revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1991.

— et alii, *El clero afrancesado. Actas de la Mesa Redonda, Aix-en-Provence, 25 de enero de 1985*. Université de Provence, Service des Publications, 1986.

- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Pando, marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde al año 1820 hasta 1823*, Oficina de Ricardo Taylor, Londres, 1834, tomo 1.
- FERNANDEZ MARTIN, Manuel, *Derecho parlamentario español*, Publicaciones del Congreso de los Diputados. Edición facsímil, Madrid, 1992 (original de 1885), 3 volúmenes.
- HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Alianza, Madrid, 1971.
- LAFUENTE, Vicente, *Historia eclesiástica de España (Adiciones a la Historia General de la Iglesia, escrita por Alzog)*, Imprenta Pablo Riera, Barcelona, 1855, tomo 3.
- LA PARRA, Emilio, *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1985.
- , “La reforma del clero en España, 1808-1814”, en G. Dufour et alii, *El clero afrancesado. Actas de la Mesa Redonda, Aix-en-Provence, 25 de enero de 1985*, Université de Provence, Service des Publications, 1986.
- MARTÍ GILABERT, Francisco, *La Iglesia en España durante la Revolución Francesa*. EUNSA, Pamplona, 1971.

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

—, *La abolición de la Inquisición en España*, EUNSA, Pamplona, 1975.

MARX, Karl y Friedrich ENGELS, *Revolución en España*. Ariel, Barcelona, 1970 (original de 1854).

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1956 (original de 1881-1882), tomo 2.

MORÁN ORTI, Manuel, “Conciencia y revolución liberal: Actitudes políticas de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, nº 85, 1990.

—, *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Actas, Madrid, 1994.

PÉREZ GOYENA, Ángel, “El espíritu religioso de la Guerra de la Independencia”, *Razón y Fe*, nº 21, 1908.

QUEIPO DE LLANO, José María, Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Imprenta Rivadeneyra, Madrid, 1872.

REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, “La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen”, en Ricardo García Villoslada (ed.), *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia en la*

España Contemporánea (1808-1936), BAC, Madrid, 1979.

RISCO, A., “Las Cortes de Cádiz y el Obispo de Orense (episodio curioso de las Cortes Constituyentes)”, *Razón y Fe*, nº 74, 1926.

SUAREZ VERDEGUER, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España*, Rialp, Madrid, 1950.

—, “Un proyecto de reforma eclesiástica en 1815”, en Manuel Espadas (ed.), *Iglesia, sociedad y política en la España Contemporánea*, Ediciones Escorialenses, Madrid, 1983.

TUÑÓN DE LARA, Manuel, *El hecho religioso en España*, Editions de la Librairie du Globe, París, 1968.

VAYO, Estanislao Kostka, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, Imprenta Repullés, Madrid, 1842, tomo 1.

VELEZ, Rafael, *Preservativo contra la irreligión o los planes de la Filosofía contra la religión y el Estado*, Imprenta Ibarra, Madrid, 1812.

—, *Apología del Altar y del Trono o Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la*

¿Fue anticonstitucional el clero español? Un tópico a debate

Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado, Imprenta Cano, Madrid, 1818, 2 volúmenes.

VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo, *Vida literaria o Memoria de sus escritos y de sus opiniones eclesiásticas y políticas, y de algunos sucesos notables de su tiempo*, Imprenta Macintosh, Londres, 1825, 2 volúmenes.

VILLAPADIERNA, Isidoro, “El jansenismo español y las Cortes de Cádiz”, *Nuove ricerche storiche sul Giansenismo Analecta Gregoriana*, nº 71, 1954.

—, “El Episcopado Español y las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, 1958.

* Este texto es una versión de la ponencia presentada por el autor al Curso de Verano “España, 1808-1814”, dirigido por Ángel Martínez de Velasco (UNED, Ávila, julio de 2001).